

Las menores y el delito de estupro

Se entiende por Estupro, el "tener acceso carnal con mujer doncella, mayor de 14 años y menor de dieciocho (18) años de edad, con su consentimiento.

Desde la reforma penal de junio de 1995, el concepto legal de Estupro, no ha variado drásticamente, de ahí que el cambio sustancial, recaiga sobre el factor cronológico, que es la edad de la mujer doncella, que antes abarcaba a las menores desde los 12 años, hasta los dieciséis.

Al revisar históricamente este delito, apreciamos que la edad del sujeto pasivo ha variado, a través de los tiempos, con límite mínimo de 12 años y límites máximo de edad, hasta los veintitrés años, luego los 18 años y hasta los dieciséis años.

La edad en el Estupro, se ha indicado que juega un papel importante con otros factores: biológico y valorativo (doncellez), y las razones de su protección, parten del supuesto de que la mujer entre los catorce y los 18 años es una persona "inmadura e incapaz de seleccionar responsablemente la conducta sexual a seguir" y que se afecta su libertad sexual, aún cuando haya dado su consentimiento, que para efectos legales, se encuentra viciado y carece de validez.

Ahora bien, por lo que respecta a la actual fijación de la edad, en el delito de bajo análisis, se ha seguido la pauta del actual Código de la Familia tendiente a proteger a los menores de dieciocho años y los lineamientos internacionales relativos a esta materia y por ende se conceptúa, si no pueden contraer matrimonio libremente los menores de 18 años, tampoco están en capacidad física y moral, para discernir sobre el acceso camal.

Sin embargo, las buenas intenciones del legislador pueden resultar inoperantes, según han señalado algunos autores, que consideran que por debajo de los 16 años la edad es adecuada, mas su elevación, puede constituir un "desconocimiento de la realidad social". En el orden civil se permite el matrimonio de mayores de 14 años con consentimiento de los padres y se señala que la mujer de hoy en día tienen mayores conocimientos teóricos acerca de los sexual y "ni siquiera podemos admitir que el consentimiento se encuentre viciado, puesto que la mujer tiene pleno conocimiento de que va a realizar la cópula y para ello da su aceptación y no para otra cosa".

cfr.: Marcela Martínez Roaro, Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, México, 1975, 179 y ss.

Javier Boix Reig, El delito de Estupro fraudulento, Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1979, psi. 158 y ss.

Campo Elías Muñoz Rubio y Campo Elías González Ferrer, Delitos contra la Libertad Sexual, Universidad de Panamá, 1978, ps. 49 y ss.

Miércoles, 24 de julio de 1996; P.7-A, EL PANAMÁ AMÉRICA

Nota: El delito de estupro en la concepción legal prevista en el Código Penal de 1982, ha desaparecido para dar lugar a la figura delictiva prevista en el artículo 176, que pretende de esta manera dar tutela penal de manera indistinta a ambos sexos desde la perspectiva, de que el sujeto activo se "vale de una condición de ventaja" para lograr su propósito de acceso sexual con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, con su consentimiento.